



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El juzgado avoca el conocimiento del proceso ejecutivo promovido por el señor **NELSON JAVIER MARTINEZ FIERRO** en contra de **DIESEL PEÑA, con Nit 55164175-4**, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Obrando a través de apoderado judicial, el señor **NELSON JAVIER MARTINEZ FIERRO** presenta demanda ejecutiva de primera instancia en contra de **DIESEL PEÑA, con Nit 55164175-4**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de \$31.105.560, conforme a lo pactado en el Acta de Conciliación No. 0004942, fechada el día 11 de marzo de 2022 suscrita en el Ministerio del Trabajo, celebrada entre las partes en litigio.

El ejecutante allega como título ejecutivo base de recaudo el Acta de Conciliación No. 0004942 celebrado entre las partes el día 11 de marzo de 2022.

Ahora como del documento allegado como base de recaudo surge a cargo de la demandada **DIESEL PEÑA, con Nit 55164175-4**, una obligación clara, expresa y exigible, como quiera que al tenor de lo previsto en el artículo 94, inciso 2 del Código General del Proceso, el requerimiento judicial para la constitución en mora que permita la exigibilidad del valor reclamado, quedará surtido a partir de la notificación del presente proveído al demandado, reuniéndose de esta manera los presupuestos del artículo 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado procede a la admisión de la demanda; y en consecuencia;

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral de primera instancia en contra de **DIESEL PEÑA, con Nit 55164175-4**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal **PAGUE** a favor del demandante **NELSON JAVIER MARTINEZ FIERRO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$31.105.560 más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente demanda ejecutiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

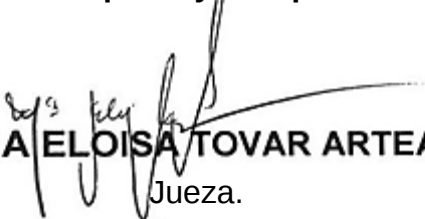
CUARTO: Téngase como apoderado del actor al abogado **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, portador de la TP No. 175.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

MEDIDAS CAUTELARES

Siendo que el apoderado del demandante, junto con la demanda ha denunciado en cabeza de la demandada **DIESEL PEÑA, con Nit 55164175-4**, los bienes sobre los cuales pretende la cautela, en consecuencia y por ser procedente el despacho, accede a la anterior solicitud de medidas cautelares ajustada como se encuentra a las preceptivas establecidas en los arts. 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social y 593 del C. General del Proceso y, en consecuencia se **DECRETA:**

1o.-El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DIESEL PEÑA, con Nit 55164175-4**, en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO CITY BANK, BANCO COLPATRIA, UTRAHUILCA y COONFIE, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas en esta ciudad, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 de C General del Proceso. Líbrense los respectivos oficios, limitándose la medida hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 2023-177. Ejecutivo.